

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Ses meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dis, ondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Ses meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido en mi Circular de fecha 25 de enero último, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, número 22, en la que se interesaba la remisión de plantillas de funcionarios, prevengo a todos los Alcaldes y Secretarios, que si en el transcurso de cuarenta y ocho horas, a contar desde la fecha de publicación de la presente Circular, no obran en este Gobierno Civil, Sección de Administración Local, los documentos que a cada Ayuntamiento se reclaman en la relación que a continuación se inserta, les será impuesta a cada uno de ellos la multa de 25 pesetas, vista su gran resistencia al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 9 de noviembre del año próximo pasado, publicada en el mismo periódico oficial, número 274, y la Circular dictada por mi Autoridad con fecha 10 de enero del corriente ejercicio, *BOLETÍN OFICIAL*, número 10, sin perjuicio de que se adopten las determinaciones que quedan señaladas en mis dos Circulares anteriormente dichas.

Burgos 22 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

*
* *

RELACION QUE SE CITA

Ayuntamientos que deben de remitir una plantilla del personal que existía en 9 de noviembre último, y otra aprobada posteriormente.

Albillos.
Avellanosa del Páramo,
Bahabón de Esgueva.
Berzosa de Bureba.
Bozoo.
Castellanos de Castro.
Castrillo Solarana.
Castrovindo.
Cayuela.
Celadas (Las).
Cueva de Juarros.
Cuevas de Amaya.
Fuentecén.
Fuentespina.

Gamonal de Riopico.
Hontangas.
Hontomin.
Hoyuelos de la Sierra.
Mambrilla de Casirejón.
Mecerreyes.
Merindad de Montija.
Merindad de Sotoscueva.
Modúbar de la Emparedada.
Oquillas.
Palacios de Benaver.
Pampliega.
Pineda de la Sierra.
Puras de Villafranca.
Quintanaloma.
Redecilla del Camino.
Retuerta.
Revilla (La).
Riocavado de la Sierra.
Rubena.
San Pedro Ramuel.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Gadea del Cid.
Santibáñez del Val.
Solarana.
Tamarón.
Villanueva de Argaño.
Villanueva de Carazo.
Villaldemiro.
Villangómez.
Villanueva de Teba.
Villorojo.

Incorporación al trabajo de los Caballeros Mutilados y Ex-Combatientes

Orden del Ministerio de Trabajo sobre reajuste de plantillas del personal trabajador.

El «Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 1939, publicó una Orden del Ministerio de Trabajo que, en las esenciales obligaciones que impone a las Empresas, determina las siguientes:

«Para lograr la más rápida normalización de la vida del trabajo, facilitando la preferente colocación de los Caballeros Mutilados y ex-combatientes de nuestro Ejército, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º En un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, todas las Empresas y Centros de trabajo ajustarán sus plantillas, como minimum, al número de obreros o empleados existentes en 18 de julio de 1936.

Se exceptúan de tal obligación las industrias o explotaciones imposibilitadas de recuperar actual-

mente su normal actividad por destrucción de maquinaria, locales o medios económicos, industriales o de comercio, extremos que habrán de justificarse previamente ante la Delegación Regional de Trabajo mediante declaración jurada del Empresario.

2.º Los puestos vacantes que resulten, serán ocupados con derecho preferente y dentro de su categoría, por aquellos trabajadores que hubiesen sido despedidos después del 16 de febrero de 1936 por presiones sindicales a causa de pertenecer a Asociaciones antimarxistas o en virtud de acuerdos de las llamadas «Comisiones de Representalias», siempre que estos trabajadores no estén actualmente colocados en puestos similares o más ventajosos, o posteriormente a aquella fecha hayan tenido actividades contrarias al Movimiento Nacional.

3.º En las industrias y profesiones que, con arreglo a las bases de trabajo legalmente aprobadas con anterioridad al 16 de febrero de 1936 y hoy vigentes, tengan establecidos escalafones de personal dentro de cada Empresa, se procederá a realizar la correspondiente corrida de escalas.

En aquellas otras en las que, por normas obligatorias, se establezcan ascensos por años, bienios, quinquenios o cualquier otros plazos, se fijarán los aumentos de retribución que procediesen, según los plazos transcurridos, a contar del momento en que tuvo lugar reglamentariamente el último aumento en las retribuciones y computándose a estos efectos los servicios realmente prestados, sin más excepciones que las que se expresan a continuación:

Los Delegados de Trabajo, de conformidad con las facultades que les otorga el Decreto de 5 de enero de 1939, podrán acordar, a petición motivada del Empresario, la privación de los anteriores derechos al trabajador de una Empresa cuyo mal comportamiento o intervención en actividades contrarias a los intereses de ella, lo justifiquen.

A los obreros y empleados que hayan prestado servicios militares en las filas del Ejército Nacional, se les considerarán, a los efectos de su antigüedad y consiguiente

determinación de ascenso y correspondiente retribución, como presentes en sus puestos de trabajo por el tiempo de duración de los referidos servicios.

Idéntica consideración merecerán los despedidos con motivos políticos de desafección al régimen marxista.

4.º PARA LAS RESULTAS DE LAS CORRIDAS DE ESCALA Y PARA COMPLETAR PLANTILLAS, SE TENDRAN EN CUENTA LAS VIGENTES DISPOSICIONES EN FAVOR DE CABALLEROS MUTILADOS Y EXCOMBATIENTES.»

Reitérese la publicación de esta Orden para que en un plazo de *siete días*, contados a partir de la publicación de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, todas las Empresas, patronos y Centros de trabajo de la misma, presenten las declaraciones juradas, y en su caso, las justificaciones preceptuadas en el artículo 1.º de dicha Orden, y quedando advertidas de las sanciones que rigurosamente se impondrán a los infractores de estas normas.

Las declaraciones juradas se presentarán por triplicado, ante la Oficina Provincial de Migración (Colocación Obrera), de Burgos, y contendrán necesariamente los siguientes requisitos:

Nombre de la Empresa; actividades; nombres de los trabajadores; edad; profesión, oficio o empleo y grado o categoría de éstos; antigüedad en la Empresa; salarios. Aprendices: edad, oficio, antigüedad en la Empresa y remuneración, si se hubiese convenido; causas de reducción de la plantilla actual en relación con la de 1936; aptitudes físicas o de competencia profesional exigidas para cada empleo (en relación con Caballeros Mutilados), títulos profesionales, etcétera.

Estas obligaciones corresponde cumplirlas también a los Organismos del Estado, Provincia o Municipio, en la relación que como Entidades patronales les corresponde.

Ordenadas las presentes normas por acuerdo de las representaciones de las Comisiones Provinciales de Caballeros Mutilados y Reincorporación de ex-combatientes, el resultado de las declaraciones juradas que se presenten,

motivará el cumplimiento de las obligaciones que a las Empresas y Entidades patronales corresponden conjuntamente con respecto a los citados Organismos oficiales, así como los de Colocación Obrera y Superior Organismo de la Delegación Regional de Trabajo. — Alfredo Alvarez. — Ni-

colás Murga. — José M.^a Lepe de la Cámara.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA

Relación de Maestros que han solicitado el 50 por 100 de su sueldo, con arreglo a la Orden Ministerial de 22 de noviembre último

«Boletín Oficial del Estado» del 28, y que a juicio de esta Sección no pueden gozar de tal beneficio por haber sido repuestos en sus cargos, con o sin sanción, estar separados definitivamente o ser interinos.

D. Timoteo Calvo Calvo.
D. Francisco Sáez.

D. José Sánchez Zafra.
D. Publio Sanjuán.
D.^a Nieves Ronda González.
D. Ovidio Nieto Soria.
D. Antonio de Miguel.
D.^a María Natividad Cereceda.
D. Agripino Hidalgo.

Burgos 21 de febrero de 1940.—
El Jefe interino, Jesús García.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS -- BURGOS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Fructuoso Hervás Cuadrillero	»	Casado	Villalba de Duero	Burgos	16 dicbre. 1939	Burgos
Miguel Quintana Fernández	»	Idem	Belorado	Idem	25 dicbre. 1939	Idem
Máximo Ballesteros Burgos	»	Soltero	Villahoz	Idem	Idem	Idem
Ignacio Umarán Ruiz	»	Idem	Mercadillo (Valle de Mena)	Idem	26 dicbre. 1939	Idem
Blas Gañán González	»	»	Caleruega	Idem	30 dicbre. 1939	Idem
Francisco Panizo Martín	»	Soltero	Aranda de Duero	Idem	27 enero 1940	Idem
Emilio Andino Diez	»	Casado	Fresnedo	Idem	Idem	Idem
Valentina Rodríguez Rodríguez	»	Soltera	Sasamón	Idem	Idem	Idem
Eladio de Diego Rad	»	Soltero	Crespos	Idem	Idem	Idem
Pedro Iglesias Barbero	»	Casado	Pinillos de Esgueva	Idem	Idem	Idem
Pablo Arroyo Ruiz	»	Idem	Roa de Duero	Idem	Idem	Idem
Paciano Miguel Carrasco	»	Idem	Castrojeriz	Idem	Idem	Idem
Agapito García García	»	Soltero	Villarcayo	Idem	Idem	Idem
Cipriano Gómez González	»	Casado	Quintanilla Montecabezas	Idem	2 febrero 1940	Idem
Juan Iglesias Izquierdo	»	»	Pinillos de Esgueva	Idem	Idem	Idem
Urbano Alvarez Varas	»	Soltero	Revilla Vallejera	Idem	Idem	Idem
Sotero Chicote Ruiz	»	Casado	Regumiel de la Sierra	Idem	Idem	Idem
Angel Sáez González	»	»	Oña	Idem	Idem	Idem
Federico Lavín Septién	»	»	Espinosa de los Monteros	Idem	Idem	Idem
Cristóbal Arranz Sanz	»	»	Zazuar	Idem	10 febrero 1940	Idem
Avelino García López	»	»	Aforados de Moneo	Idem	Idem	Idem
Marcelino Núñez Zobaco	»	Soltero	Agüera de Montija	Idem	Idem	Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL.—El Administrador.

Burgos 25 de febrero de 1940.—Año de la Victoria.—El Presidente, José Iñigo.

ANUNCIOS OFICIALES

Agrupación Forzosa del partido de Miranda de Ebro

Rendida por esta Presidencia la cuenta de Presupuesto de la Agrupación Forzosa del Partido, correspondiente al ejercicio de 1939, por el presente se convoca a los Ayuntamientos que integran esta Agrupación para que designen un representante que asista a la reunión que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, el día 4 del próximo mes de marzo, a las doce horas en primera convocatoria y media hora después en segunda con los presentes, en cuya reunión habrá de tratarse de la referida cuenta de Presupuesto y acordar lo procedente respecto de las observaciones que al Presupuesto para el ejercicio actual, ha formulado el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Miranda de Ebro 20 de febrero

de 1940.—El Alcalde Presidente de la Agrupación José María Arañas.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 12 de marzo próximo, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de abril próximo venidero; aquellas personas que pudieran interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta Plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 22 de febrero de 1940.—
El Capitán Secretario, Máximo Martínez Moral.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1938.	33.919.870'55
En 30 de junio de 1939	35.781.505'75